

Yarit Doe Hurtado
repre. congreso
YITB
Camilo Ariza

WILMER
CARRILLO

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY No 152 DE 2026C - 111 DE 2026S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

Artículo nuevo: Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará durante el primer trimestre del 2027 el cálculo de coberturas del pasivo pensional de las entidades territoriales y les remitirá las respectivas comunicaciones. Lo anterior con el objetivo que los departamentos que hayan alcanzado con corte a 31 de diciembre de 2026 una cobertura igual o superior al 100% de su pasivo pensional en cualquiera de los sectores de que trata la ley 2468 de 2025, y según lo registrado dentro del Sistema de Información del FONPET -SIIF, puedan solicitar, total o parcialmente, los recursos que superen dicho porcentaje.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del presente artículo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará previamente y a la mayor brevedad la devolución de los recursos de los sectores salud y educación adeudados al sector propósito general, por concepto de traslado de reservas pensionales, y de manera inmediata, actualizará y comunicará el nivel de cobertura del sector propósito general, que se tendrá en cuenta para dar aplicación a lo previsto en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del presente artículo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liberará las reservas constituidas desde el sector propósito general para los sectores salud y educación, los cuales harán parte del proceso de solicitud de recursos definidos en este artículo.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los procedimientos necesarios para el desembolso de manera prioritaria.

Camilo Gómez

Jesus S. bndy M

Juan Carlos

Wilder Escobar
Senador ASI
De los Honorables Congresistas,

Macamela Sales

Juliana Araya

DIEGO FRAN ARIZA.

Mario de la Cruz

Alexandro

Camilo

Juan Carlos

Jose Cuervo

Camilo

David. Bargoil

JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 de la Ley 549 de 1999 estableció como regla general que las entidades territoriales no podían retirar recursos del FONPET sin compensación mientras no estuvieran cubiertas sus obligaciones pensionales. A su vez, el artículo 7 reconoció que estas obligaciones provienen de distintos sectores y cuentan con fuentes específicas de financiación, por lo que ordenó manejar los recursos en subcuentas separadas por sector.

En los años siguientes, la reglamentación desarrolló estas reglas respetando, en términos generales, la separación de los recursos y el derecho de las entidades territoriales sobre ellos. Sin embargo, a partir de 2022, la regulación cambió este enfoque al establecer que los excedentes de un sector que alcanzará su cobertura no podían ser retirados hasta que todos los sectores llegaran al 100%. Además, dispuso que los excedentes de Propósito General se utilizarán para cubrir los faltantes de los sectores de Salud y Educación. En la práctica, esto significó trasladar recursos entre sectores, cambiar la destinación de una fuente determinada por Ley y aplicar una lógica similar a la unidad de caja, sin que la Ley 549 hubiera autorizado expresamente este tratamiento.

Para dar estabilidad jurídica a esta materia y evitar que la definición de los excedentes dependiera exclusivamente de la reglamentación, se expidió la Ley 2468 de 2025. Su artículo 12 incorporó el artículo 12A a la Ley 549 de 1999 y estableció expresamente que las entidades territoriales deben cubrir sus pasivos pensionales "en un cien por ciento (100%) por cada sector". Esto permite entender que el cumplimiento de la condición para determinar la existencia de excedentes debe verificarse de manera independiente para cada sector, y no sobre la cobertura consolidada de las tres bolsas.

En consecuencia, una vez Propósito General alcanza el 100% de cobertura de sus obligaciones pensionales, no debería condicionarse el uso de sus excedentes a que Salud y Educación también alcancen ese porcentaje. Esta determinación, vía Decreto, es contraria a la separación de las bolsas sectoriales, a las fuentes y usos de la Ley y lo establecido en la Ley 2468 de 2025. Mantener esa restricción desconocer el cambio introducido por la Ley 2468 de 2025 y, además, la regla específica que está incorporó para determinar los excedentes de Propósito General, según la cual se priorizan las fuentes propias de las entidades territoriales y posteriormente las demás fuentes.

